EY TAX Flash

México responde a imposición de aranceles por parte de Estados Unidos



Recientemente, y como fue difundido ampliamente, el gobierno de Estados Unidos determinó imponer aranceles a las importaciones de acero y aluminio originarios de México, Canadá y la Unión Europea, por motivos de supuesta seguridad nacional.

En contra de dicha medida, y en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el gobierno mexicano dio a conocer una serie de medidas de retaliación comercial, con las que busca generar efectos comerciales sustancialmente equivalentes a las impuestas por Estados Unidos.

Entre las medidas adoptadas por México destaca la suspensión de preferencias arancelarias y el incremento de aranceles a la importación de diversos productos originarios de ese país, las cuales estarán vigentes hasta que el Ejecutivo Federal estime que se dejaron de aplicar las medidas proteccionistas impuestas por ese país.

A continuación, comentaremos los aspectos que nos parecen más relevantes de la decisión del gobierno mexicano, aunque sugerimos revisar el texto integral de los decretos, acuerdos y comunicados de prensa que se detallan enseguida.



Suspensión de preferencias arancelarias e incremento de aranceles

El pasado 5 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el cual entró en vigor desde el día de su publicación, salvo ciertas excepciones. El texto del decreto puede ser consultado dando clic aquí.

A través de la publicación del referido Decreto, se suspendió el trato arancelario preferencial del que gozaban diversas mercancías originarias de Estados Unidos, con independencia de su país de procedencia, y en su lugar se impusieron aranceles de hasta 25% a las importaciones de esas mismas mercancías.

Entre los bienes a los que se les aplicará un arancel, se encuentran los de la industria siderúrgica, así como ciertos productos de carne de cerdo, algunos quesos, manzanas, papas, arándanos, whisky *Tennessee* o *Bourbon*, barcos de motor de recreo o deporte y ventiladores.

Cabe señalar que la obligación de pago de los aranceles impuestos únicamente se aplicará cuando las mercancías se importen de manera definitiva, incluidas las importadas al amparo del Decreto PROSEC y las que ingresan a franja y región fronteriza.

Consecuentemente, el incremento a los aranceles no afectará a las mercancías que se extraigan del territorio nacional luego de haberse introducido a éste bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, como pudieran ser los regímenes de importación temporal utilizados por la industria maquiladora y manufacturera con programas IMMEX; de depósito fiscal; de recinto fiscalizado estratégico, etc., salvo cuando se realicen ciertas operaciones virtuales, se lleven a cabo cambios de régimen o regularizaciones.

Se sugiere analizar el impacto de estas disposiciones en cada caso particular, atendiendo a los diversos escenarios que pueden presentarse en las operaciones de comercio exterior realizadas al amparo de alguno de los programas de diferimiento.

Incremento temporal de aranceles a nuevos productos de acero

De los considerandos del decreto en comento se advierte que México prevé un incremento sustancial de exportaciones al territorio nacional desde países proveedores de Estados Unidos como consecuencia de las medidas mencionadas en el apartado anterior, así como derivado del aumento de la oferta mundial del acero que dejará de consumir aquel país, en su carácter de principal importador de acero en el mundo.

En atención a ello, se incluyeron 92 nuevas fracciones arancelarias al arancel temporal de 15 por ciento que México ha aplicado a diversos productos de la industria siderúrgica mediante decretos publicados cada seis meses, aproximadamente, desde el 7 de octubre de 2015. En esta ocasión estará vigente hasta el 31 de enero de 2019, es decir, durante ocho meses y no solo seis como en ocasiones anteriores.

Así, ahora son 186 fracciones arancelarias las que están afectas a este arancel temporal, en las que se clasifican mercancías como tubos sin costura, tubos con costura, lámina recubierta, varilla y perfiles, mismas que se suman a los productos que ya habían sido gravados como planchón, placa en hoja, placa en rollo, lámina rolada en frío, lámina rolada en caliente y alambrón.

Modificaciones a Decreto PROSEC para proteger sectores industriales sensibles

En adición a lo anterior, se modificó el Decreto PROSEC con el fin de incorporar diversas fracciones arancelarias para evitar que el impuesto general de importación impacte a las cadenas productivas y así mantener la competitividad en los sectores industriales más sensibles como el eléctrico, el electrónico, el automotriz y el de autopartes.

En ese sentido, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que ahora están exentas al amparo del Decreto PROSEC son: 7208.39.01, 7208.51.01, 7211.29.02, 7225.19.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7209.16.01, 7209.17.01, 7211.29.02, 7225.30.99 y 7225.40.01.

Arancel-cupo para importar carne de cerdo originaria de países distintos a Estados Unidos

Por otro lado, el propio 5 de junio pasado también se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada, mismo que entró en vigor el día de su publicación y cuyo texto puede ser consultado dando clic aquí.

A través del acuerdo de referencia, se establece un cupo libre de arancel para importar carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada, a fin de evitar la desestabilización del mercado que pudiera ocasionar el cobro de aranceles a la carne de cerdo de Estados Unidos que se importa a México.

Cabe recordar que dicho cobro de aranceles se implementó con motivo de la suspensión de los beneficios comerciales a ese país descritos con antelación en este boletín entre los cuales se encontraban los aranceles preferenciales a las importaciones originarias de ese país en respuesta a las medidas proteccionistas impuestas en contra del acero y aluminio mexicanos. A continuación se detalla la clasificación arancelaria y descripción de las mercancías que podrán ingresar al territorio nacional sin pagar aranceles, así como el monto y el periodo de aplicación:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto y periodo
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	350,000 toneladas al 31 de diciembre de 2018.
0203.19.99	Las demás.	
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	
0203.29.99	Las demás.	

Solución de controversias ante la Organización Mundial de Comercio (OMC)

Por último, el pasado 4 de junio la Secretaría de Economía anunció que México solicitará ante la OMC un procedimiento de solución de controversias contra Estados Unidos por las medidas proteccionistas que hemos comentado, al violarse el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT por sus siglas en inglés). Véase la noticia completa dando clic aquí.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Rocío Mejía

rocio.mejia@mx.ey.com

Jorge Nacif

jorge.nacif@mx.ey.com

Omar Chang

omar.chang@mx.ey.com

Roberto Chapa

roberto.chapa@mx.ey.com

Fabio García

fabio.garcia@mx.ey.com

Teresa González

teresa.gonzalez@mx.ey.com

Héctor Landeros

hector.landeros@mx.ey.com

Antonio Espinosa

antonio.espinosa@mx.ey.com

ΕY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2018 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.